



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

## LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2018, la Hacienda Pública Estatal percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas, expresadas en pesos, que a continuación se enumeran:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018	INGRESO ESTIMADO
---	------------------

Total	64,110,488,361
-------	----------------

### IMPUESTOS

1. IMPUESTOS	4,839,495,365
<b>1.1 Impuestos sobre los Ingresos</b>	<b>156,882,015</b>
1.1.1 Impuesto sobre Actos Jurídicos	16,688,679
1.1.2 Impuesto sobre Ejercicios Lucrativos	250,000
1.1.3 Impuesto sobre la Obtención de Premios en Loterías, Rifas y Sorteos	89,943,336
1.1.4 Impuesto a los Ingresos Percibidos por la Organización de Juegos con Apuestas y Sorteos	50,000,000
<b>1.2 Impuestos sobre el Patrimonio</b>	<b>337,352,012</b>
1.2.1 Impuesto sobre Adquisición de Vehículos Automotores y Bienes Muebles Usados	195,501,709
1.2.2 Impuesto Cedular	141,850,303
1.2.2.1 Por la Enajenación de Inmuebles	60,493,852
1.2.2.2 Por el Arrendamiento de Inmuebles	81,356,451
<b>1.3 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>146,203,669</b>
1.3.1 Impuesto sobre Hospedaje	66,203,669
1.3.2 Impuesto a las Erogaciones que se Realicen en Juegos con Apuestas	80,000,000
<b>1.4 Impuesto al Comercio Exterior</b>	<b>0</b>
<b>1.5 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables</b>	<b>3,203,885,792</b>
1.5.1 Impuesto sobre Nóminas	3,203,885,792
<b>1.6 Impuestos Ecológicos</b>	<b>0</b>
<b>1.7 Accesorios</b>	<b>64,966,280</b>
<b>1.8 Otros Impuestos</b>	<b>930,205,597</b>
1.8.1 Contribuciones Extraordinarias	570,119,267
1.8.1.1 Contribución Extraordinaria a cargo de los sujetos que grava el ISN 10%	320,388,579
1.8.1.2 Contribución Extraordinaria a cargo de los sujetos que grava el ISN 5%	160,194,290



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

1.8.1.3 Contribución Extraordinaria para la Cruz Roja	56,875,510
1.8.1.4 Contribución Extraordinaria para el Fideicomiso Expo-Chihuahua	32,660,889
1.8.2 Impuesto adicional del 4% para UACH y UACJ	360,086,330
<b>1.9 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0</b>

## CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

<b>2. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>0</b>
2.1 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
2.2 Cuotas para el Seguro Social	0
2.3 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
2.4 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
2.5 Accesorios	0

## CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

<b>3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>0</b>
3.1 Contribución de Mejoras para Obras Públicas	0
3.9 Contribuciones de Mejora no Comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0

## DERECHOS

Los ingresos que se perciban como contraprestación por los servicios que otorgan las dependencias del Gobierno del Estado, se causarán en la forma y montos que establece la tarifa anexa, expedida conforme a los artículos del 308 y 308A del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

<b>4. DERECHOS</b>	<b>5,246,583,223</b>
<b>4.1 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>2,600,000,000</b>
4.1.1 Uso de Carreteras de Cuota Concesionadas por la Federación	1,498,449,977
4.1.2 Uso de Carreteras de Cuota Estatal	1,101,550,023
<b>4.2 Derechos a los Hidrocarburos</b>	<b>0</b>
<b>4.3 Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>2,620,728,252</b>
4.3.1 Por los Servicios Comunes Prestados por las Dependencias del Poder Ejecutivo	14,178,557
4.3.2 De la Secretaría General de Gobierno	679,542,300
4.3.2.1 Del Departamento de Análisis Jurídicos	3,177,335
4.3.2.2 De la Dirección de Gobernación	153,317,971
4.3.2.3 De la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Notariado	399,123,230
4.3.2.4 De la Dirección del Registro Civil	107,413,382
4.3.2.5 De la Dirección de Transporte	16,510,382



4.3.3 De la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas	6,558,172
4.3.4 De la Fiscalía General del Estado	1,861,800,434
4.3.4.1 Servicios Varios	43,969,566
4.3.4.2 De la Dirección de la División de Policía Vial	1,814,749,945
4.3.4.2.1 Derecho Vehicular	1,590,000,000
4.3.4.2.2 Licencias de conducir	224,000,000
4.3.4.2.3 Varios	749,945
4.3.4.3 De la Coordinación Estatal de Protección Civil	3,080,923
4.3.5 De la Secretaría de Educación y Deporte	14,000,000
4.3.6 De la Secretaría de Salud	22,459,734
4.3.7 De la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología	2,915,039
4.3.8 De la Secretaría de Desarrollo Rural	3,417,109
4.3.9 De la Secretaría de Hacienda	5,295,757
4.3.9.1 Servicios Varios	2,175,597
4.3.9.2 De los Talleres Gráficos	3,120,159
4.3.10 De la Secretaría de Cultura	10,561,150
<b>4.4 Otros Derechos</b>	<b>0</b>
<b>4.5 Accesorios</b>	<b>25,854,971</b>
<b>4.9 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0</b>

## PRODUCTOS

<b>5. PRODUCTOS</b>	<b>257,485,008</b>
<b>5.1 Productos de Tipo Corriente</b>	<b>257,485,008</b>
5.1.1 Explotación de Bienes Patrimoniales	19,593,525
5.1.2 Enajenación de Bienes Inmuebles	5,188,460
5.1.3 Enajenación de Bienes Muebles	11,760,518
5.1.4 Rendimientos Financieros	186,088,345
5.1.5 Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes	34,854,159
<b>5.2 Productos de Capital</b>	<b>0</b>
<b>5.9 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0</b>

## APROVECHAMIENTOS

<b>6. APROVECHAMIENTOS</b>	<b>3,630,949,315</b>
<b>6.1 Aprovechamientos de Tipo Corriente</b>	<b>3,630,949,315</b>
6.1.1 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,194,701,709
6.1.1.1 Actos de Fiscalización	350,000,000
6.1.1.2 Actos de Vigilancia de las Obligaciones Fiscales	134,839,017
6.1.1.3 Adeudo sobre el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos	1,182,235
6.1.1.4 Impuesto sobre la Renta de Bienes Inmuebles	55,756,175



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

6.1.1.5 Impuestos en Materia de Comercio Exterior	1,400,000
6.1.1.6 Impuesto sobre Automóviles Nuevos	368,454,258
6.1.1.7 Fondo de Compensación de Impuesto sobre Automóviles Nuevos	84,554,264
6.1.1.8 Incentivos Derivados del Anexo 19	180,000,000
6.1.1.9 Servicios de Vida Silvestre	1,362,014
6.1.1.10 Supervisión de Obras Compartidas, 5 al millar	5,320,612
6.1.1.11 Multas	11,553,223
6.1.1.12 Incentivos por Créditos Fiscales Federales Cobro	279,911
6.1.2 Otros Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	136,312,553
6.1.2.1 Caminos y Puentes Federales	2,081,997
6.1.2.2 Fondo de Compensación Repecos e Intermedios	134,230,556
6.1.3 Multas no Fiscales	350,000,000
6.1.4 Remanentes del Fid. De Certificados Bursátiles ISN	1,025,925,240
6.1.5 Recuperaciones	115,536,886
6.1.6 Aportaciones	267,896,226
6.1.7 Donativos	12,300,123
6.1.8 Mantenimiento y Operación de Carreteras	524,276,578
6.1.9 Otros Aprovechamientos	4,000,000
<b>6.2 Aprovechamientos de Capital</b>	<b>0</b>
<b>6.9 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0</b>

## INGRESO POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

<b>7. INGRESO POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS</b>	<b>0</b>
<b>7.1 Ingreso por Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados</b>	<b>0</b>
<b>7.2 Ingresos de Operaciones de Entidades Paraestatales Empresariales</b>	<b>0</b>
<b>7.3 Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno Central</b>	<b>0</b>



## PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

<b>8. PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>		<b>50,135,975,449</b>
<b>8.1 Participaciones</b>		<b>22,726,197,126</b>
8.1.1 Fondo General de Participaciones		17,501,495,550
8.1.2 Fondo de Fomento Municipal		807,569,482
8.1.3 Fondo de Fiscalización y Recaudación		982,637,422
8.1.4 Participación en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios		565,284,734
8.1.5 Participación en el IEPS de Gasolinas y Diésel		947,815,824
8.1.6 0.136% de la RFP (Municipios Fronterizos)		141,258,873
8.1.7 Fondo ISR		1,780,135,241
8.1.7.1 Fondo ISR Estatal		1,590,135,241
8.1.7.2 Fondo ISR Municipal		190,000,000
<b>8.2 Aportaciones</b>		<b>20,371,663,670</b>
8.2.1 Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo		11,688,307,645
8.2.2 Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud		2,601,788,520
8.2.3 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social		1,409,936,265
8.2.3.1 Infraestructura Social Municipal		1,239,031,521
8.2.3.2 Infraestructura Social Estatal		170,904,744
8.2.4 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios		2,228,509,014
8.2.5 Fondo de Aportaciones Múltiples		682,523,055
8.2.5.1 Asistencia Social		275,655,842
8.2.5.2 Infraestructura Básica		210,172,495
8.2.5.3 Infraestructura Media Superior		15,868,457
8.2.5.4 Infraestructura Superior		180,826,261
8.2.6 Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos		221,801,959
8.2.6.1 Educación Tecnológica (CONALEP)		150,072,871
8.2.6.2 Educación para Adultos (INEA)		71,729,088
8.2.7 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas		1,321,255,556
8.2.8 Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública		217,541,656
<b>8.3 Convenios</b>		<b>7,038,114,653</b>
8.3.1 De la Secretaría de Educación Pública		3,728,592,293
8.3.2 De la Secretaría de Hacienda y Crédito Público		802,658,342
8.3.3 De la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales		116,427,865
8.3.4 De la Secretaría de Salud		1,479,273,578
8.3.5 De la Secretaría de Gobernación		178,342,358
8.3.6 De la Secretaría de Turismo		30,000,000
8.3.7 De la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación		464,713,486
8.3.8 De la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas		38,000,000
8.3.9 De la Secretaría de Desarrollo Urbano, Territorial y Urbano		110,600,000
8.3.10 De la Secretaría de Cultura		16,080,000
9.3.11 De la Secretaría de Comunicaciones y Transporte		50,000,000
9.3.12 Del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia		3,163,773
9.3.13 Del Instituto Nacional de las Mujeres		20,262,958



## TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

9. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		0
9.1 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público		0
9.2 Transferencias al Resto del Sector Público		0
9.3 Subsidios y Subvenciones		0
9.4 Ayudas Sociales		0
9.5 Pensiones y Jubilaciones		0
9.6 Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos		0

## INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

0. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS		0
0.1 Endeudamiento Interno		0
0.2 Endeudamiento Externo		0

<b>TOTAL LEY DE INGRESOS</b>	<b>64,110,488,361</b>
TOTAL DE INGRESOS PROPIOS	13,974,512,912
PARTICIPACIONES FEDERALES	22,726,197,126
APORTACIONES FEDERALES	20,371,663,670
CONVENIOS FEDERALES	7,038,114,653

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los ingresos establecidos en esta Ley se causarán y recaudarán conforme a las leyes, decretos, reglamentos, tarifas, contratos, concesiones y demás disposiciones aplicables, incluyendo las contribuciones no comprendidas en la relación precedente, causadas en ejercicios anteriores y pendientes de liquidación y pago.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En los casos de concesión de prórroga o de autorización para el pago en parcialidades de créditos fiscales, se causarán recargos a la tasa del 2% mensual, durante el ejercicio fiscal del año 2018. Cuando esta tasa resulte mayor a la que fije el Congreso de la Unión para estos casos, se aplicará la menor.

Durante el año 2018, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora en el pago de créditos fiscales, será la que resulte de incrementar en un 50% la señalada en el párrafo anterior.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se reforman los Artículos Segundo y Quinto del Decreto No. 128/95 I P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de diciembre de 1995, para quedar como sigue:

*Artículo Segundo.- La Contribución extraordinaria a que se refiere el presente Decreto, se causará conforme a lo siguiente:*

- a) Por cada trámite de derecho de control vehicular y por dotación o canje de placas metálicas de identificación vehicular, \$35.00 pesos.*
- b) Por cada expedición de licencia de conducir, \$35.00 pesos.*

*Artículo Quinto.- La contribución extraordinaria que establece el presente Decreto, permanecerá en vigor hasta el día 31 de diciembre del año 2018*

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se otorgará un estímulo fiscal a los contribuyentes del Impuesto sobre Actos Jurídicos, respecto de los actos tendientes a garantizar obligaciones, tales como fianzas, hipotecas o cualquier otra forma legal, que se celebren con las entidades del Sector Público que promuevan programas de vivienda, así como con las Instituciones de Crédito, Uniones de Crédito, Organizaciones Auxiliares de Crédito, de Seguros y Fianzas, Sociedades Financieras de Objeto Limitado y de Objeto Múltiple, Fideicomisos Públicos, Sociedades Financieras Populares y Sociedades de Ahorro y Préstamo.

El estímulo estará en vigor durante el año 2018, consistiendo en la disminución del 100% del impuesto a pagar, el cual se hará efectivo al presentar la declaración de pago correspondiente.

Únicamente se podrá gozar de este beneficio cuando el acto jurídico celebrado se inscriba en las oficinas del Registro Público de la Propiedad.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Se autoriza al Ejecutivo Estatal para que por conducto de la Secretaría de Hacienda, ejerza la facultad de condonación o de reducción total o parcial de los recargos correspondientes a contribuciones estatales adeudadas en ejercicios anteriores, cuando se considere justo y equitativo, excepto los que se generen durante el ejercicio fiscal del año 2018.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Los derechos que se causen por la prestación de los servicios que realice la Dirección de Gobernación, por concepto de Revisión Anual de las Licencias de los Establecimientos o Locales en los que se Expenden, Distribuyen o Ingieren Bebidas Alcohólicas en Envase Cerrado, Abierto o al Copeo, deberán pagarse dentro de los primeros cinco meses del año 2018, aplicando la cuota que corresponda, de acuerdo con la Tarifa para el Cobro de Derechos que forma parte de la presente Ley.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. No obstante lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de uno hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior, y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Los derechos que se causen por la prestación de los servicios que realice la Dirección de la División de la Policía Vial por concepto de Derecho de Control Vehicular deberán pagarse dentro de los primeros tres meses del año 2018.

Se autoriza a la Secretaría de Hacienda para que otorgue a los contribuyentes que realicen el pago en los términos establecidos en el párrafo anterior y estén al corriente en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, en Derecho de Control Vehicular e infracciones impuestas por las autoridades de tránsito, así como tener licencia de conducir vigente; los estímulos fiscales sobre los derechos establecidos en el Apartado IX, numeral 7 de la Tarifa de Derechos anexa a esta Ley las cantidades que a continuación se señalan, respectivamente:

- a) En el mes de enero un estímulo de \$730.77
- b) En el mes de febrero un estímulo de \$634.62
- c) En el mes de marzo un estímulo de \$538.46

Los contribuyentes que no cumplan con los requisitos del presente artículo deberán pagar el costo de los derechos respectivos que establece la Tarifa para el Cobro de Derechos que forma parte integrante de la presente Ley.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Se otorga un estímulo fiscal, por el ejercicio fiscal de 2018, al Estado y sus Municipios, así como a sus organismos descentralizados y demás entidades paraestatales y entes de derecho público con autonomía derivada de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, consistente en el no pago de impuestos estatales, contribuciones extraordinarias o especiales, derechos y aprovechamientos establecidos en las disposiciones fiscales del Estado, exceptuando los derechos de peaje y los derechos establecidos en el numeral 7, Apartado III de la Tarifa de Derechos de esta Ley.

El estímulo fiscal a que se refiere este artículo, únicamente por lo que respecta al pago del Impuesto sobre Nóminas, no será aplicable tratándose de organismos descentralizados que reciban de manera parcial o total, recursos federales para el pago de su nómina.

Los períodos de pago correspondientes al ejercicio fiscal 2018, que tengan que declararse en el mes de enero de 2019, gozarán del estímulo fiscal antes citado.





ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

**ARTÍCULO UNDÉCIMO.-** Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del Impuesto sobre Nóminas, consistente en la reducción en el pago mensual del impuesto causado, de acuerdo con la siguiente tabla:

NÚMERO DE EMPLEADOS EN EL MES	ESTÍMULO FISCAL MENSUAL
De 1 a 10 empleados	20 %
De 11 a 30 empleados	10 %
De 31 a 50 empleados	5 %

Los contribuyentes interesados en la obtención de este estímulo fiscal deberán presentar, ante la Recaudación de Rentas, a más tardar el 31 de enero de 2018, en original y copia, la siguiente documentación:

1. Escrito libre mediante el cual solicitan la aplicación del estímulo fiscal.
2. Cédula de determinación de cuotas del IMSS y su comprobante de pago, correspondientes al mes de diciembre de 2017.
3. Identificación oficial con fotografía del contribuyente o representante legal.
4. Poder del representante legal en caso de personas morales.

El estímulo fiscal aplicará respecto a cada uno de los períodos de pago correspondientes al ejercicio fiscal 2018, que sean cubiertos en tiempo o dentro del plazo establecido para su declaración y entero, siempre y cuando los contribuyentes hayan presentado al 31 de enero de 2018, la documentación a que se refiere este artículo y se encuentren al corriente en el pago del Impuesto sobre Nóminas.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO.-** Cuando la información que solicite la ciudadanía, y que deba entregarse de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, esté disponible en medios distintos a los señalados en la Tarifa de Derechos anexa a esta Ley, se cobrará por concepto de derecho, el valor comercial que dicho medio tenga en el lugar en que se emita la información.

El pago de los derechos que se generen por la prestación de los servicios correspondientes a los medios por los que se entregue la información en materia de transparencia y acceso a la información, no causará el impuesto adicional del 4% a que se refiere el segundo párrafo del artículo 28 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO.-** Se condona el pago de los derechos que se generen por la expedición de los certificados de inexistencia de registro de



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

nacimiento, a todas las personas que se inscriban en el programa “Registro de Nacimiento”; de igual manera, se condona el pago de los derechos de inscripción y de la primera copia certificada del acta de matrimonio, a las personas que se inscriban en el programa “Matrimonios”, que al efecto implemente la Dirección del Registro Civil; así mismo, se condona el pago de derechos a las personas que se inscriban en los programas “Correcciones Administrativas” e “Inscripción de Documento Extranjero” que promueva la propia Dirección durante el 2018, así como el costo de las Correcciones de Actas derivadas de resoluciones judiciales.

Bajo el marco del Convenio de Colaboración para implementar la Campaña Nacional para el Registro Universal y Oportuno, celebrado con el Organismo Público Descentralizado Desarrollo Integral de la Familia (DIF Estatal), se condona el costo de la primer acta de nacimiento a las personas que registren su nacimiento; igualmente se condonan los derechos por la expedición de Actas del Estado Civil a las personas inscritas en el programa de asistencia social “Chihuahua Amanece para Todos”, a los beneficiarios del Fideicomiso “Fondo de Atención a Niños y Niñas Hijos de las Víctimas de la Lucha Contra el Crimen” y del “Centro de Prevención y Atención a Mujeres y Familias en Situación de Violencia” (MUSIVI).

Así mismo, se condona el pago de los derechos por la expedición de Actas del Estado Civil, a las personas que acrediten pertenecer al Programa Temporal que implemente la Dirección de Atención a Grupos Vulnerables y Prevención a la Discriminación, de la Secretaría de Desarrollo Social.

**ARTÍCULO DECIMOCUARTO.-** A fin de incentivar el mercado inmobiliario, apoyar los diversos procesos de regularización de la tenencia de la tierra y promover la ejecución de actos de comercio y de otra índole tendientes a activar la economía del Estado, en aquellos sectores sociales económicamente más vulnerables ante la oferta inmobiliaria, se otorgará un estímulo fiscal a los causantes del pago de derechos, por los servicios prestados por la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, referidos en la Tarifa de Derechos anexa a esta Ley dentro del Apartado IV, numerales 12, 12.1; 12.2, inciso a); 12.3, inciso a); 13; 14, por lo que respecta al excedente a que se refieren los últimos cuatro renglones del primer párrafo; 15 inciso a); 16 y 17, en los siguientes términos:

El estímulo se calculará sobre el valor que resulte mayor entre el de operación, el concluido del avalúo y el catastral, siempre y cuando la temporalidad de los mismos no exceda a un año.

En el caso del numeral 12.1, se establece un estímulo del 90%, aplicable sobre la tarifa establecida para dicho numeral.



En lo que respecta al numeral 12.3, inciso a), el estímulo se calculará sobre el 50% del valor que resulte mayor entre el de operación, el concluido del avalúo y el catastral; y en el caso de los arrendamientos y operaciones similares señaladas en el numeral 13, el valor de operación será el monto de las rentas anticipadas, o bien, el monto de la renta por un año.

El estímulo se aplicará sobre la tarifa a pagar por el concepto del numeral del que se trate bajo el siguiente esquema:

VALOR (pesos)		Estímulo Fiscal
Límite Inferior	Límite Superior	
0.00	100,000.00	90%
100,000.01	200,000.00	80%
200,000.01	400,000.00	60%
400,000.01	700,000.00	30%

**ARTÍCULO DECIMOQUINTO.-** Se establece un estímulo fiscal consistente en una reducción del 100% del monto de los derechos de registro, a que se refiere el Apartado IV numeral 13, de la tarifa anexa a esta Ley, aplicable para quienes registren embargos declarados para garantizar prestaciones de trabajadores, con motivo de juicios laborales, y los declarados para garantizar el pago de alimentos; para quienes registren adjudicaciones ordenadas mediante laudos a favor de los trabajadores o sus beneficiarios; incluidas las cancelaciones necesarias para su inscripción; el registro o cancelación de inscripciones y notas marginales derivadas de sentencias en juicios de amparo que modifiquen resoluciones penales, civiles o familiares; así como para quienes soliciten la inscripción o cancelación de las fianzas carcelarias y sus anotaciones.

**ARTÍCULO DECIMOSEXTO.-** Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del Impuesto Cedular a los Ingresos derivados de la Enajenación de Bienes Inmuebles, consistente en una reducción en el pago del impuesto determinado, cuya causación y pago se realice en el año calendario 2018.

El estímulo a aplicar se determinará tomando como base el valor de operación establecido en el acto jurídico a registrar, correspondiente al bien inmueble que se transmite, de acuerdo con la siguiente tabla:

VALOR (pesos)		Estímulo Fiscal
Límite Inferior	Límite Superior	
0.00	550,000.00	50%
550,000.01	1,300,000.00	40%



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

1,300,000.01	2,000,000.00	30%
2,000,000.01	3,800,000.00	20%

**ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO.-** El Impuesto Adicional del 4% a que se refiere el segundo párrafo del artículo 28 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, se determinará una vez aplicados los estímulos fiscales, subsidios y condonaciones a que se refieran las disposiciones jurídicas que los establezcan u otorguen.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO ÚNICO.-** La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2018.